

7.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

8.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

9.- *Coordinación.*— Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación, así como para el esclarecimiento de cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

10.- *Informes periódicos.*— A partir del inicio de la actividad deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe anual sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de los trabajos de restauración, y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental que incluirá una copia del Plan Anual de Labores. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

11.- *Fianzas y garantías.*— Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Se propone con carácter indicativo que dicho aval ascienda, de acuerdo con el presupuesto aportado, al menos a 10.400€/Ha., tomando como base para su aplicación las superficies explotadas pendientes de restauración en cada momento y las superficies que se prevea alterar en el periodo inmediato para el que se establezca dicho aval.

12.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 17 de marzo de 2004.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ACUERDO de 38/2004, de 25 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se ratifica el pacto suscrito sobre el régimen de vacaciones y permisos del personal estatutario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial del Personal Sanitario.

La Consejería de Sanidad, en ejercicio de sus competencias en materia de negociación sectorial de las condiciones de trabajo, el pasado día nueve de marzo de 2004, suscribió con las Organizaciones Sindicales representadas en las Mesa Sectorial del Personal Sanitario un Pacto sobre el régimen de vacaciones y permisos del personal estatutario que presta servicios en las instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Dicho Pacto se ha negociado de conformidad con la normativa vigente en la materia y con el Acuerdo de Interlocución de 16 de febrero de 2002.

Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, con carácter previo a su firma, se sometió el referido Pacto a la aprobación de la Junta de Castilla y León y autorización de su firma, lo que se produjo en la reunión del Consejo de Gobierno celebrada el pasado 26 de febrero.

En su virtud, La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

Ratificar el Pacto que se adjunta como Anexo para la regulación del régimen de vacaciones y permisos del personal estatutario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, suscrito entre la Consejería de Sanidad y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial del Personal Sanitario.

Valladolid, a 25 de marzo de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

PACTO SOBRE EL RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIO EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES:

La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León crea la Gerencia Regional de Salud como ente institucional para la gestión de competencias y recursos sanitarios que le encomiende la Junta; asimismo se constituye el Sistema de Salud de Castilla y León, que comprende el conjunto de actividades, servicios y recursos de la propia Comunidad Autónoma, Diputación y Ayuntamientos, conteniéndose además la previsión de que todos los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se incorporarán y adscribirán orgánica y funcionalmente al Sistema de Salud de Castilla y León, una vez producido el traspaso relativo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, por el que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud culmina el proceso transferencial sirviendo para consolidar el Sistema Regional de Salud mediante una gestión más cercana y más adaptada a la población, con mayor capacidad de respuesta y en la que se habrá incrementado el nivel de implicación de los profesionales integrados en el sistema. Este proceso ha supuesto la integración en el sistema sanitario regional de más de 26.000 profesionales que, unidos a los ya pertenecientes al mismo, constituyen el recurso más importante del Sistema, dado que sobre sus habilidades y motivación girará el correcto funcionamiento del dispositivo asistencial.

El Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León, suscrito entre representantes de la Administración Sanitaria regional y las Centrales Sindicales CEMSATSE, USCAL, UGT, CSI-CSIF, CCOO Y SAE el día 29 de mayo de 2002 adopta el régimen estatutario como modelo de vinculación jurídica que regulará las condiciones laborales de los profesionales que prestan servicios en las Instituciones Sanitarias del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma. En coherencia con dicha definición la Administración Sanitaria se ha comprometido a la homologación del régimen jurídico de su personal a través de sucesivas ofertas de estatutización y a la regulación del mismo a través de una norma con rango de ley en el marco diseñado con carácter básico por la Administración General del Estado.